

Boletín Oficial

ANO IV

SALTA 3 de Abril de 1912

NUM. 326

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA seguida por Cayetano Talevi contra Pellerini y Belzoni por daños y perjuicios.

En Salta á diez y ocho de Agosto de mil novecientos once, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdos para fallar esta causa de Cayetano Talevi contra Pellerini y Belzoni por cobro de daños y perjuicios, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Por estar excusado el Vocal doctor Figueroa S. y ser el auto venido en grado de carácter interlocutorio, se hizo un sorteo con objeto de determinar los Vocales que deben fallar, resultando hábiles los doctores Arias, Torino y Gudiño y eliminado el doctor Ovejero.

Acto continuo se hizo un otro sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo éste el siguiente: doctores Gudiño, Arias y Torino.

El doctor Gudiño dijo:—Ha venido á conocimiento de V. E. por el recurso de apelación la sentencia de fecha Mayo 10 de 1909, corriente á fs. 108 á 114 de estos autos pronunciada por el señor Juez de Primera Instancia doctor Julio Figueroa, en el juicio instaurado por don Gayetano Talevi contra los señores Serafin Pellerini y Virgilio Belzoni, por indemnización de daños y perjuicios que los estima en pesos 18.032.80 cts. m/n.

El apelante señor Talevi al expresar agravios en su escrito de fs. 119, manifiesta al S. Tribunal, que está conforme y acepta la sentencia, del inferior en lo referente al primer punto de su parte dispositiva y que mantiene el recurso respecto del segundo y cuarto punto de dicha sentencia, que no le es favorable.

Del estudio de las constancias de autos, resulta comprobado que el actor Talevi fué sub-contratista con los empresarios señores Serafin Pellerini y Virgilio Belzoni, para ejecutar trabajos en las obras del puente sobre el río Ledesma en la construcción de un ramal del Ferro Carril Central Norte, de Perico á Ledesma, bajo las bases y condiciones estipuladas con el contrato que se halla agregado al embargo preventivo solicitado por el señor Talevi contra los de-

mandados, habiendo el demandante cumplido con las obligaciones que le imponía dicho contrato, mientras que los demandados dejaron de cumplirlo, suspendiendo los trabajos por que no querían continuarlos, por culpa exclusiva de ellos.

Ahora bien, Superior Tribunal, es un principio universal de derecho y que está consagrado por la ley civil, el hecho de que una persona, que sin derecho ocasionare á otro un perjuicio ó un daño, contra la obligación de repararlo, aun cuando no haya procedido con malicia y temeridad, en el caso sub-judice, la falta de cumplimiento por los demandados del contrato celebrado con Talevi para que éste ejecute trabajos en las obras de construcción del puente sobre el Río Ledesma por culpa exclusiva de los demandados, que suspendieron los trabajos que ejecutaban como empresarios en el lugar ya indicado, ha ocasionado al demandante daños y perjuicios susceptibles de apreciación pecuniaria, los que á mi juicio consistirían en el valor de la pérdida que haya sufrido el actor ó el de la utilidad que haya dejado de percibir, por no haber los demandados cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de referencia. Doctrina de los artículos 519, 520 y 1109 del Código Civil.

La Cámara de Apelaciones de la Capital ha sentado en diversos fallos que se registran en la obra de derecho titulada «Interpretación» del C. Civil por la jurisprudencia de los Tribunales de la República, cuyo autor es el doctor Machado, la doctrina que sostenga de perfecta aplicación al caso sub-judice.

Como el monto de perjuicios ocasionados al señor Talevi, por haber suspendido los trabajos que ejecutaban los empresarios señores Pellerini y Belzoni en el punto ya indicado no es posible determinarlo en la forma prevenida por el art. 230 del Cód. de Proc. C. y C., por carecer de los elementos indispensables para fijarlos con precisión y exactitud, entiendo que la determinación de los mismos debe hacerse por medio de peritos nombrados por las partes, de acuerdo con lo prescripto por el art. 172, concordante con el art. 229 del Cód. ya citado, sirviéndole como base para su apreciación el informe del perito señor Stupaniich de fs., los informes de la administración del Ferro Carril Central Norte que corre á fs. y los trabajos que le faltaba ejecutar á Talevi, para terminar las obras convenidas con los señores Pellerini y Belzoni tenien-

do también en cuenta los precios convenidos ó estipulados en el contrato celebrado entre el demandado y demandante.

Pienso que los intereses reclamados por el actor en su demanda, punto sobre el que el inferior no se ha pronunciado, V. E. no puede entrar á conocer sobre el por qué no ha venido en grado.

Por estos fundamentos voto porque se revoque la sentencia apelada en cuanto no hace lugar á los daños y perjuicios, reclamados por el actor, declarándolos á estos precedentes por falta de cumplimiento del contrato que celebraron con los señores Pellerini y Belzoni, debiendo determinárselos en la forma ya indicada, y se la confirma en todos los demás puntos—Sin costas en ambas instancias.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Agosto 23 de 1911.

Y VISTOS:—En mérito de los fundamentos expuestos en la votación que precede, revócase la sentencia recurrida en cuanto no hace lugar á los daños y perjuicios, declarándolos á estos precedentes y se la confirma de todos los demás puntos.

Sin costas en ambas Instancias.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

ARTURO S. TORINO—FLAVIO ARIAS—
JUAN B. GUDIÑO.

Ante mí.

José A. Araoz,
Secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Francisco Stassi por calumnia á Donato Nátola.

Salta, Marzo 22 de 1912.

Y VISTOS:—En la querrela por calumnia interpuesta por don Donato Nátola contra don Francisco Stassi de la que

RESULTA:

1º Que á fs 4, el querellante expone: Que según consta de la exposición del Director de «Tribuna Popular», el autor del artículo intitulado «Procederes Abusivos» aparecido en el expresado diario del que acompaña un ejemplar á fs. 1, es Francisco Stassi.—En ese artículo se le acusa al exponente de ha-

berse apoderado de una suma de dinero destinado á músicos que estuvieron en el Yuto es decir de haber cometido un delito de defraudación (art. 23 ley 4189 inc. 6°.—Se le acusa también de haber reducido á prisión por veinte y cuatro horas al sub Director de la banda por haber tomado parte en la orquesta de un baile, es decir de haber cometido un abuso de autoridad.—Las imputaciones referidas son absolutamente falsas.

En consecuencia el autor de ese artículo se ha hecho reo del delito de calumnia (art. 177 del C. Penal.—Fundándose en lo expuesto, entabla contra el referido Stassi, querrela por calumnia, pidiendo que previos los trámites del caso, se lo condene al máximo de la pena establecida por la ley, pago de costas, indemnización de perjuicios y publicación á su costa de la sentencia ó del acto de retractación.

2°. Que citados al juicio de conciliación y no habiendo arribado á ningún arreglo, por sostener el querrellado ser cierto los hechos aseverados en la publicación y reconociendo al mismo tiempo ser el autor, se corrió traslado de la querrela.

3°. Que á fs. 9 contesta el querrellado exponiendo: Que los hechos aseverados en el indicado suelto, aparecido en el diario citado, bajo el título de «Procederes Abusivos» fué efectivamente publicado por el Director del mismo; extractando los originales presentados por el exponente y en los que señalaba ciertos hechos incorrectos cometidos por Donato Nátola.—Reitera las manifestaciones, expuestas en la audiencia de conciliación, se lo absuelva de la temeraria demanda con costas, daños y perjuicios.

4°. Que abierta á prueba la causa, se ha producido por parte del querrellado Francisco Stassi las declaraciones de los testigos Ciro Colleoni fs. 14 vta. á 15 vta.; José Corrado á fs. 15 vta. á 17; Enrique Davis fs. 17 á 18; Calágero Corrado fs. 59 á 63; Juan José Delgado fs. 83—Ramón D. Sanmillán fs. 36 á 37; Rafael Pascual fs. 37 vta. á 38 vta.—Mario Cognato fs. 48 vta. á 49.—Telegrama de fs. 66; Félix Orneillen fs. 73 vta. á 75; documento de fs. 84.—Absolución de posiciones fs. 90 y 92.

5°. Que por parte del querrellado Donato Nátola, igualmente la de los testigos Francisco Fruneta fs. 26 vta. á 29; Onofre Godano fs. 31 á 32; José Forquetti fs. 32 á 33 y Ferrucho Malargo fs. 34 vta. á 35.

6°. La tacha de los testigos opuesta por el querrellado fs. 88 informe del jefe de Policía fs. 164 á las mencionadas en el anterior resultado por ser subalternos dependientes del Director Donato Nátola; y

CONSIDERANDO:

1°. Que de la prueba producida, hay

que hacer dos análisis de diferente naturaleza, la una que se refiere á los servicios que se debían pagar á los músicos que tocaron en Yuto y los que se debieran por la fiesta, en San Pedro con motivo de la coronación del Rey Jorge V; la otra referente á la prisión del Sub Director Calágero Corrado por haber tocado en el Teatro Victoria como á la detención de otros músicos más.

2°. Que respecto al primer punto se ha comprobado suficientemente por las deposiciones de los testigos mencionados en el resultando cuatro y que aseveran lo dicho: que los músicos que se mencionan en el interrogatorio de fs. 55 en número de nueve, fueron contratados para tocar en la fiesta habida en Yuto por la suma de seiscientos treinta pesos moneda nacional á razón de setenta pesos por cada uno y para la fiesta habida en San Pedro fueron contratados por doscientos cincuenta pesos los mismos; Calágero Corrado fs. 60.

3°. Que está igualmente probado, que ambas fiestas se contrataron separadamente y que los gastos efectuados á costa de los músicos, consisten, en pasajes y algunos telegramas, ascendiendo estos á la suma de ciento veinte y un pesos; que en las referidas fiestas, á los músicos que hacían de primeras partes, se les pagó cincuenta pesos á cada uno y á los que hacían de segundas partes, cuarenta pesos; agregando el testigo antes expresado que al hacerles el declarante á Nátola la observación á que se refiere la pregunta, éste le respondió que se callase y no dijera nada á los músicos de lo que habían ganado en Yuto, agregando además que el declarante pagaría lo que le correspondiese; estando comprobado su dicho por el documento de fs. 84.

4°. En cuanto al segundo punto de la prueba, se ha constatado también que estuvo arrestado el Sub-Director durante veinte y cuatro horas por orden del maestro Nátola con motivo de haber ido el declarante á tocar al Club 20 de Febrero estando franco; que fueron tres los músicos arrestados, pues uno de ellos Nicolás Pagani, no fué arrestado por que como era nuevo, el maestro temía que se fuera de la Banda, preguntas 8a. y 9a. del interrogatorio de fs. 55 á 57; informe de fs. 94 á 95 del señor Jefe de Policía.

Que por parte del querrellante se ha reducido la prueba á demostrar que se convino entre Nátola y los músicos de la Banda, en recibir una suma determinada de dinero, para ir como músicos á tocar fuera de la ciudad, dos ó tres veces; testigos que han sido tachados legítimamente; fuera de ser inconducentes por no abarcar los puntos esenciales de los hechos á investigar.

6°. Que por lo expuesto y habiendo comprobado el querrellado la verdad de las imputaciones aparecidas en el dia-

rio «Tribuna Popular» no existe el elemento constitutivo del delito de calumnia art. 177 del C. P. quedando por consiguiente exento de culpa y pena.

Por estas consideraciones,

FALLO:

Rechazando la querrela interpuesta y absolviendo de culpa y pena á Francisco Stassi por el delito imputado, con costas al querellante, regulando el honorario al doctor Luis López en su doble carácter de apoderado y abogado en la suma de seiscientos pesos moneda nacional.

Hágase saber previa reposición de sellos.

Salta, Marzo 26 de 1912.

ADRIAN. F. CORNEJO.

Es copia del original.

Ricardo Terán.
Strio.

Edictos

Señor Ministro de Gobierno—Enrique J. Rauch, domiciliado en la calle Córdoba N° 71, ante el señor Ministro con el debido respeto expongo: Primero—Que soy representante del señor Telésforo Solís, como lo compruebo con el testimonio de escritura pública de mandato que en legal forma acompaño. En consecuencia, S. S. se servirá reconocerme en tal carácter. Segundo—Como lo compruebo con la escritura pública que acompaño, mi representado es propietario de la finca denominada «Sala Vieja», ubicada en el departamento de Campo Santo, la cual limita: al Sud, con el Río Amador; al Este, con el Celbal, de don Francisco Urrestarazu; al Oeste, con La Peña, del señor Rafael San Millán; y al Norte, El Río Amador, formado por corrientes que nacen de la Quesera y del Guainco Hondo atraviesa las propiedades del señor Rafael San Millán; la de mi mandante, limitándola por su costado Sud, la del doctor Francisco J. Ortiz; y la nombrada del señor Urrestarazu, terminando por confundir sus aguas con el Río Pasaje, en el cual desemboca. Es de advertir que en la estación de invierno las aguas de este río se insumen frente á la finca del señor San Millán, volviendo á reaparecer frente á la propiedad de mi mandante. Por la circunstancia de atravesar propiedades de diferentes dueños, por la extensión de su recorrido, y por ser el afluente de un río de importancia como Mojotoro, el Río Amador forma parte del dominio público del Estado. Así lo dispone el art. 2374, inciso 3° del Código Civil cuando enumera los ríos y sus cauces y todas las aguas

que corren por cauces naturales»—entre los bienes públicos del Estado general ó de los Estados particulares. No necesito recordar los principios económicos que fundan aquella disposición de nuestra ley civil. La disposición de la ley es terminante, sin admitir otra excepción que la de «las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad», que pertenecen en propiedad, uso y goce al dueño de la heredad. (Art. 2384 del Código citado. Tercero—Mi representado me ha facultado para que ocurra ante S. S. solicitando la concesión de veinte litros por segundo de las aguas del Rio Amador, para la irrigación de su finca «Sala Vieja».—Acompaño un croquis aproximado del recorrido de dicho rio y de las propiedades que atraviesa, con indicación del punto en que se construirá la boca-toma la cual estará en terreno de mi representado. Con dichas aguas, el señor Solís se propone regar la región Sud Este de su finca, y la acequia que conducirá esas aguas, correrá más ó menos inmediato al cauce del Rio Amador. Con la concesión que solicito se regarán veinte hectáreas, más ó menos. Del Rio Amador no hace uso sino el Francisco Urresarazu, según creo, tiene derecho á media toma por sus títulos. Con los detalles que anteceden dejo cumplidos los recaudos prevenidos por el art. 112 del Código Rural, y previa la publicación de edictos por treinta días en un diario de la localidad, S. S. se servirá acordar á mi representado la concesión de agua que solicita, pasando antes esta solicitud á informe de la municipalidad de Campo Santo—veinte raspado vale.—Será justicia—Tamayo—E. J. Rauch—Salta, Noviembre 29 de 1911. A despacho—E. Arias—Ministerio de Gobierno—Salta, Marzo 2 de 1912.—publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del art. 112 del Código Rural y pase á informe de la municipalidad del departamento de Campo Santo—Patron Costas—Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derecho á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley, —Ernesto Arias, escribano. 62vAb12

Habiéndose declarado abierto el juicio testamentaria de doña Juana Martearena el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani ha dispuesto se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en dos diarios con inserción en el BOLETIN OFICIAL á todos los que se consideren con derecho á los bienes de esta testamentaria para que se presenten á hacerlos valer bajo apercibimiento.—Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados.—Salta, Marzo 18 de 1912—Zenón Arias, secretario. 72vA19

Habiéndose presentado el Dtor. Cornelio Rios, con títulos bastantes, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca denominada Pozo de la Oveja, parte integrante de la llamada El Carretón, ubicada en el Partido de Santa Victoria, Depar-

tamento de Rivadavia, jurisdicción de esta Provincia, cuya fracción de que se trata tiene por límites: al Norte, terrenos baldíos y terrenos de la Estancia Corzuela Blanca; al Sud, el Rio Teuco ó actual Bermejo; al Naciente, terrenos de doña Petronila Núñez de Paz, y al Poniente, terrenos de don Marcial Paz; el señor Juez de la Instancia Dtor. Alejandro Bassani (interino), ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 16 de 1912.—Por presentado con los documentos que acompaña, téngasele por parte, y practíquese el deslinde y mensura del inmueble que expresa, previa publicación de edictos con las enunciaciones que determina el art. 575 del C. de Procd. Civil y Comercial, por el Agrimensor propuesto, señor Héctor Chiostrí, á quien se autoriza para señalar el día en que deba dar principio á las operaciones».

En consecuencia, el suscrito secretario, cumpliendo con lo mandado, cita por el presente, y por el término de 30 días, á todos los que se consideren interesados en la operación á practicarse, para que se presenten á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.—Salta, Marzo 16 de 1912.—Mauricio Sanmillán, Secretario. 71vA19

Habiéndose presentado los señores Carlos Bata y José Bancé solicitando el deslinde de mensura y amojonamiento de un lote de terreno en los suburbios de esta ciudad, acompañando títulos suficientes, que acreditan que el terreno de que se trata tiene los siguientes límites: al Norte, propiedad de Isolina y Carmen Zapana; al Este, propiedad de Isidora G. de Galvez; al Sud, la calle Alvarado, y al Oeste, propiedad del doctor Exequiel M. Gallo, el señor juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 16 de 1912.—Por presentado con los documentos adjuntos, hágase saber por edictos que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA y Tribuna Popular, durante 30 días, y con inserción en el «Boletín Oficial», las diligencias que se van á practicar, que darán principio el día que el agrimensor señale, á todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como peritos propuestos señores Herman Pfister y Manuel Lapido.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez y lo dispuesto por el art. 575 del Código de Procedimientos en lo civil y comercial, el suscrito secretario cita por el presente, y por el término indicado, para que dentro de él se presenten los que se consideren interesados á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.—Salta, Marzo 18 de 1912.—Zenon Arias, secretario. 73vA20

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la sucesión, de doña TEODORA LASTRA DE RAMIREZ, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta

días, bajo apercibimiento.—El expediente se tramita ante el juzgado de primera instancia á cargo del doctor Francisco J. Sosa.—Salta, Marzo 15 de 1912—David Gudifio, secret. 75vA20

Salta, Agosto 12 de 1911.—A S. S. el Señor Ministro de Gobierno.—Manuel L. Sanchez, constituyendo domicilio en la calle Mitre 398, á S. S. digo: 1º. Que á mérito de las facultades que me confiere el poder adjunto me tengo por representante del señor Cruz Ola, vecino del Rosario de la Frontera. 2º. Como consta por el testimonio adjunto mi mandante es dueño de una heredad situada en el Rosario de la Frontera denominada Algarrobal ubicado á orillas del rio Horcones ó Rosario cerca de la confluencia con el de Fuertes Quemado. Desagando obtener una concesión de aguas destinadas á la irrigación de ese en su parte Norte, que se encuentra aún inculta, vengo de acuerdo con las prescripciones del art. 112 del Código Rural, á presentar un plano ó croquis de la heredad con la acequia y boca toma, lo que tendrá su arranque del rio del Rosario ó Horcones. La boca-toma está situada en terrenos de mi mandante, que forman parte de su finca Chañar y solo atraviesa esta hasta llegar á la que se quiere irrigar. No habrá necesidad de construir obras de arte, á no ser una alcantarilla si se prolonga el ferrocarril de Antilla á las Llavas; y mi mandante no tiene conocimiento de que haya en ese rio otras boca tomas anteriormente concedidas. La cantidad que se solicita es de doscientos cincuenta litros por segundo; y la extensión que se quiere regar y cultivar alcanza á quinientas hectáreas.—Por tanto y teniendo S. S. por iniciado este expediente sobre concesión de aguas para la irrigación procedente del rio del Rosario, pido que de acuerdo con la disposición legal citada se manda publicar por treinta días en un diario y una vez en el «Boletín Oficial», á cuenta de mi representado, la presente solicitud y la pase á informe de la Municipalidad del Rosario de la Frontera para comprobar que no hay ningún perjuicio público con la concesión pretendida.—Será justicia—Serrey y Saravia—Manuel L. Sanchez—Salta, Agosto 18 de 1911.—A despacho—E. Arias—Departamento de Gobierno—Salta, Agosto 18 de 1911.—Pase á informe de la Municipalidad del departamento del Rosario de la Frontera y publíquese de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 112 del Código Rural.—Patron Costas. Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derechos á este pedimento para que se presenten ha hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias, E. de G. 74vAb,20

Habiéndose presentado el doctor Luis López ante el juzgado del doctor Vicente Arias, accidentalmente á cargo del doctor Alejandro Bassani, con poder y títulos bastantes de los señores doctor Nicanor de Elia, Quintín de Acevedo Machado y Luis Pulido Suárez, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de las fincas denominadas Cachipampa, Unchímé y Aramayo, ubicadas en el departamento de Campo Santo, jurisdicción de esta provincia de Salta, con los límites generales y actuales siguientes:

Cachipampa limita: al Norte con propiedad de Benjamín Tamayo; al Sud con la finca Puésto Viejo; al Este las altas cumbres de los cerros que se vé; al Oeste el Arroyo del Manantial ó Pozo del Chañar, que le separa de San Isidro y propiedad de los herederos de José López Reyna.—Unchimé colinda: al Norte con el fondo denominado Garrapatás, de propiedad del señor Carlos Salza; al Sud el arroyo de Unchimé, que separa las propiedades del señor Mariano Pérez y Miguel Fleming y al Naciente la propiedad ya mencionada Garrapatás y el fundo denominado La Cueva, propiedad del señor Lázaro Valdiviezo; y al Poniente el camino que vá á Yaquilasmé y Quisto, que separa de las Garrapatás.—Aramayo colinda: al Norte con el arroyo de Unchimé; al Sud el arroyo del Tunal, que la separa de las propiedades de los señores Paulino Figueroa, Núñez de la Rosa, Andrés y Valerio Figueroa; al Naciente con terrenos de Benicio Robles y Manuel Mercado; y al Poniente con la junta de los arroyos de Unchimé y Tunal.—El señor Juez ha decretado lo siguiente:—Salta, Marzo 1.º de 1912.—Téngasele por parte y practíquese el deslinde, mensura y amojonamiento que se pide, previa publicación de edictos durante treinta días en los diarios «La Opinión» y «Tribuna Popular», y por una sola vez en el «Boletín Oficial», con las enunciaciões que establece el art. 575 del C. de P. C. y C., por los peritos agrimensores propuestos, señor Manuel Lapido y Herman Pfister a quienes se autoriza para señalar el día en que han de dar principio á las operaciones. Bajo juramento posesionésele del cargo.—Bassani—Sirva el presente edicto de suficiente notificación judicial á los interesados.—Mauricio Sanmillán, Secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio testamentario de doña CARMEN BURGOS, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani ha ordenado se cite, llame y emplace, á todos los que pretendan derechos á dicha sucesión, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de derecho. Lo que se hace saber á los interesados á los fines de ley.—Salta, 20 de Marzo de 1912.—Zenón Arias, secretario.

AMPLIACIÓN de deslinde de tierras fiscales—Habiéndose presentado al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, á cargo del doctor don Vicente Arias, solicitando que como ampliación del deslinde, mensura y amojonamiento, pedido de TIERRAS FISCALES para completar la extensión de cien leguas, se proceda ahora á verificar las mismas operaciones de las tierras comprendidas dentro de los siguientes límites: al Norte, con El Retiro, de don Andrés Morales y otros, la Esquina Grande, de los herederos del general Müller; Las Mojarras y Pozo Largo de doña Carmen Rodrí-

meñ Rodríguez y Pozo del Real de la sucesión de Tadeo Barroso; por el Este y Sud, terrenos fiscales; y por el Oeste, terrenos fiscales y la propiedad Pozo del Real—el señor juez interino, doctor don Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente decreto:—Salta, Marzo 12 de 1912. Practíquese el deslinde que solicita el señor Agente Fiscal, previa publicación de edictos en los diarios LA PROVINCIA y Nueva Época durante treinta días y por una vez en el «Boletín Oficial», con las enunciaciões que establece el art. 575 del C. de P. C. y C.—Nómbrese al agrimensor señor Héctor Chiostrí para que realice las operaciones ordenadas, á quien se autoriza para señalar el día en que deberán dar principio. Al otro sí, téngase presente. A. Bassani.—Esto que se hace saber á los fines que se expresan.—Salta, Marzo 13 de 1912.—M. Sanmillán, Secretario. 67vA15

Habiéndose solicitado la quiebra de los señores Félix Herrera y Mario Dozo, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor don Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 13 de 1912—Autos y Vistos: El testimonio presentado, gumaria informacion producida y lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, en su merito y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1430 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra á los comerciantes señores Félix Herrera y Mario Dozo de la firma social Dozo y Herrera. En consecuencia ordénase: la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica; que se intime á todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan á disposiciòn del contador bajo las penas y responsabilidades que correspondan; que no se hagan pagos ó entregas de efectos de los mismos; so pena de no quedar, exonerados en virtud en dichos pagos y entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y la ocupaciòn de todos los bienes y pertenencias de los fallidos por el contador que ha resultado sorteado Sr. Manuel A. Arias.—Convócase á todos los acreedores á la reuniòn que tendrá lugar el día 29 del presente mes á horas 10 a. m. en el salon de audiencias de este Juzgado.—A. Bassani.—Y habiendo renunciado el cargo los contadores nombrados que lo fueron primeramente el indicado en el auto que antecede y el nombrado posteriormente señor Giral y habiéndose vencido igualmente el día señalado para la audiencia se ha nombrado á don Ricardo López y señalado nueve días, mediante los decretos que siguen.—Salta, Marzo 8 de 1912.—Nómbrese á don Ricardo López contador en el juicio por haber resultado del sorteo verificado, á mérito de la renuncia del señor Giral.—Bajo juramento posesionésele del cargo.—Bassani.—Salta, Marzo 15 de 1912.—Como se pide y al efecto señalase el día 10 de Abril próximo á horas 10 a. m.—Bassani.

Es lo que se hace saber á los fines expresados en los autos incertos, debiendo tener lugar la audiencia, el día 10 de Abril del corriente año á horas 10 a. m., como se ordena en el último decreto trascrito.—Salta, Marzo 16 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 70vA10

Habiéndose presentado el doctor Carlos Serrey, con títulos bastante solicitando deslinde y mensura de

unos terrenos de su propiedad, situados en esta ciudad, bajo los siguientes límites: al Norte, la calle 3 de Febrero; al Sud, la calle Juan J. Leguizamón y las hermanas Franciscanas enfermeras; al Este, la calle 25 de Mayo y las mismas hermanas y al Oeste, propiedad de don Fernando Solá; el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 19 de 1912. Por presentado con los documentos adjuntos. Hágase saber por edictos que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA y Tribuna Popular con inserción en el «Boletín Oficial», á todos los que puedan tener interés en las diligencias que van á practicarse las que darán comienzo el día que el agrimensor designe.

Téngase por peritos por esta parte á los propuestos señores Manuel Lapido y Herman Pfister.—A. Bassani.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 19 de 1912.—Zenón Arias, E. S. 76vA20

Habiéndose presentado el señor Solano Pérez solicitando reuniòn de acreedores, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Marzo 4 de 1912—Autos y Vistos: Lo solicitado y manifestado en el presente escrito, en su mérito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 677 del Código de Procedimientos, estando llenados los extremos exigidos por el art. 685, declárase en estado de concurso civil de acreedores á don Solano Pérez. Nómbrese síndico de este concurso al doctor David Saravia, con quien deberán entenderse las operaciones ulteriores del mismo y las cuestiones que el deudor tuviese pendiente, ó que hubieren de iniciarse art. 687. Procedase á la ocupaciòn de todas las pertenencias del deudor, de los libros y papeles relativos á sus negocios.—Fíjese el término de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos.—Publíquese durante 30 días en dos diarios los edictos de estilo art. 687.—Oficiése á los demás jueces que corozcan de juicios contra el concursado para que los remitan para su acumulaciòn al juicio principal.—Suspéndase el trámite y ejecuciòn de los juicios que tramiten en este Juzgado art. 679.—A Bassani.—Lo que se hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Marzo 14 de 1912.—Zenón Arias, secret. 78vA20

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Messones, se llama por el presente y por el término de 30 días á los que se consideren con derecho á esta sucesión para que concurren ante el Juzgado á cargo del doctor Alejandro Bassani hijo, á hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Marzo 6 de 1912.—Zenón Arias, secretario. 79vAb22

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicaciòn de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasados de 5 centim. un peso por cada uno.